

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

j01lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicación ord.: 05360310500120220022600

Asunto: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia del 26/07/2023 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí y la Sentencia No. 004 del 31/01/2024 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín- Sala Cuarta Laboral, ultima providencia que se encuentra ejecutoriada, con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

I. OBLIGACIONES

1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia, las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLFONDOS S.A	Archivo 50 del expediente digital.	\$1.160.000
Agencias en derecho	Segunda	COLFONDOS S.A	Archivo 56 del expediente digital.	\$1.300.000
Gastos				\$0.00
TOTAL				\$2.460.000

En este sentido y conforme al auto interlocutorio No. 150 del 12 de marzo de 2024 en el cual se aprobaron las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.460.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

II. HECHOS

PRIMERO. Por medio de apoderado judicial, el señor LUIS JAIME DIAZ PELAEZ instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declarará la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

Por consiguiente, el demandante solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado al RAIS, se condenara a trasladar a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos, rendimientos que hubiere causado, dineros del fondo de garantía de pensión mínima, fondo de solidaridad, gastos de administración, prima de reaseguro y primas de seguros de invalidez y sobrevivientes.

SEGUNDO. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

TERCERO. El día 16 de febrero de 2023 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía, mismo que fue inadmitido y el día 21 de marzo de 2023 se radicó la subsanación, que finalmente mediante auto No. 281 del 18/04/2023 el Juzgado la tuvo por contestada.

CUARTO. Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí), se profirió la sentencia No. 120 del 26 de julio de 2023, mediante la cual resolvió:

“PRIMERO: Se DECLARA LA INEFICACIA del traslado efectuado por el señor LUIS JAIME DIAZ PELAEZ con destino a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PROVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, por el tiempo que fungieron como administradora de fondo de pensiones y cesantías del mismo, como cotizaciones, bonos pensionales en caso de existir los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de las aseguradoras, cuotas de administración, dineros destinados al fondo de garantía de pensión mínima, todo indexado, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reactivar la afiliación del demandante, recibir las sumas indicadas, continuar como su administradora de pensiones, consolidar su historia laboral y en el futuro realizar el pago de las eventuales prestaciones económicas que se causen a su favor.

CUARTO: SE ABSUELVE a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por lo explicado en la parte motiva de la providencia

QUINTO: SE DECLARA INFUNDADA la excepción de prescripción.

SEXTO: SE CONDENAN EN COSTAS a las demandadas vencidas en el proceso, fijándose como agencias en derecho el equivalente a UN SMLMV a cargo de cada una de las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías a favor del demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES. Y adicionalmente UN SMLMV que deberá sufragar COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por resultar vencidas en la pretensión reversiva, conforme se explicó anterioridad.

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a las aseguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

QUINTO. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. presentaron recurso de apelación, por lo que la juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín.

SEXTO. El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Cuarta Laboral, con la M.P. Dra. MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ, el cual mediante sentencia No. 004 del 31 de enero de 2024 resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia, de la fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se revisa y en el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones; de conformidad con lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en Costas en esta Segunda Instancia a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; fijándose las agencias en derecho para cada una de ellas la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS PESOS M/L (\$1.300.000,00), en favor del demandante LUIS JAIME DÍAZ PELÁEZ. CONDENAR en costas a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en favor de las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; fijándose como agencias en derecho para cada una de ellas la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS PESOS M/L (\$1.300.000,00); todo lo anterior, según lo indicado en la parte motiva de esta Providencia.”

SÉPTIMO. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen, mediante Auto No. 436 del 23 de febrero de 2024 modificado por el Auto Interlocutorio No. 150 del 12/03/2024 se aprobaron las costas procesales así:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLFONDOS S.A	Archivo 50 del expediente digital.	\$1.160.000
Agencias en derecho	Segunda	COLFONDOS S.A	Archivo 56 del expediente digital.	\$1.300.000
Gastos				\$0.00
TOTAL				\$2.460.000

OCTAVO. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** ha cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, y dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de primera y segunda instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

Costas en primera instancia.	\$1.160.000
Costas en segunda instancia	\$ 1.300.000
TOTAL	\$2.460.000

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

A fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito al Señor Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias.

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogotá
- Banco Scotiabank Colpatria

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

VI. PRUEBAS

Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

VII. NOTIFICACIONES

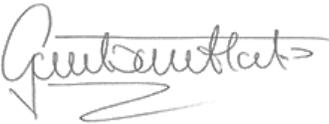
Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.